

¿Es verdad, como se nos informa, que las tierras en que los hereros están actualmente confinados son inferiores en calidad, fertilidad y abastecimiento de agua a las tierras que ocupaban anteriormente?

¿Es verdad, como se nos informa, que el Gran Jefe de los hereros está actualmente desterrado en Bechuanaland con varios millares de miembros de su tribu, y que se ha rechazado una solicitud relativa a su regreso al Africa Sudoccidental y al restablecimiento de su organización tribal alegándose que no hay tierras suficientes para recibir al Jefe Frederick Mahareru y a los miembros de su tribu que se encuentran actualmente en Bechuanaland? ¿Tiene el Gobierno de la Unión Sudafricana la intención de permitir a estos hereros que se encuentran actualmente en Bechuanaland regresar al Africa Sudoccidental? En caso afirmativo, ¿qué planes tiene el Gobierno para recibirlos en el Territorio?

**29 (II). Autorización al Grupo de Trabajo encargado de la cuestión de Jerusalén para invitar a los representantes de las comunidades interesadas a presentar sus opiniones**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que el Grupo de Trabajo encargado de la cuestión de Jerusalén puede, a discreción suya, invitar a los representantes de las comunidades cuyos intereses espirituales y religiosos están situados en la Ciudad de Jerusalén, a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo y a presentar sus opiniones sobre el proyecto de Estatuto para la Ciudad en las fechas y en las condiciones que determine el Grupo de Trabajo.

*14a. sesión,  
11 de diciembre de 1947.*

**30 (II). Actas del Consejo de Administración Fiduciaria**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Habiendo tomado nota* de la resolución 166 (II) adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947 y de la petición presentada al Consejo de Administración Fiduciaria de suprimir por ahora las actas taquigráficas de sus sesiones;

2. *Pide* al Secretario General se sirva tomar todas las medidas posibles, cuando no se tomen actas taquigráficas, para suministrar actas resumidas precisas y suficientemente detalladas y suministrarlas en general dentro de las veinticuatro horas de la clausura de las sesiones a que se refieren; y le pide asimismo se sirva informar al Consejo en su próximo período de sesiones sobre las medidas que haya podido tomar y sobre las que se proponga tomar ulteriormente para mejorar las actas del Consejo.

*35a. sesión,  
10 de marzo de 1948.*

**31 (II). Procedimiento para el examen de los informes anuales**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,* con el objeto de cumplir metódica y eficazmente la obligación que le incumbe en virtud del párrafo a) del Artículo 87 de la Carta, de examinar los informes que les hayan rendido las autoridades administradoras de los Territorios bajo administración fiduciaria, y

*Habiendo tomado nota* del memorándum preparado por la Secretaría (documento T/94),

*Decide* conformar al procedimiento siguiente la ejecución de sus tareas a este respecto:

1. Un debate general sobre cada informe considerado en su totalidad deberá preceder a un examen más detallado del informe.

2. Cada representante del Consejo deberá formular las observaciones y hacer las preguntas que estime convenientes respecto a cualquiera de las partes del informe.

3. Además, y a fin de que el Consejo cumpla eficazmente sus tareas, grupos constituidos por un número reducido de miembros deberán ser encargados especialmente de emprender, en nombre del Consejo y con la ayuda de la Secretaría, un estudio detallado de lo que, en cada informe, corresponde a uno o a varios de los cuatro campos de actividad mencionados en el párrafo b) del Artículo 76 de la Carta.

4. El Presidente, después de consultar con los demás representantes, deberá establecer la lista de los miembros encargados de estas tareas especiales para el año siguiente.

5. Estos pequeños grupos de trabajo podrán valerse de la ayuda de los organismos especializados, según lo prevé el Artículo 91 de la Carta y el artículo 105 del reglamento del Consejo, y de cualquier otra información de que el Consejo pueda disponer gracias a peticiones, informes de las misiones visitadoras, conclusiones de encuestas o de investigaciones especiales e informes anteriores sometidos a la Comisión Permanente de Mandatos y al Consejo de Administración Fiduciaria; y en general, podrán asimismo formular un dictamen sobre las respuestas al Cuestionario.

*31a. sesión,  
3 de marzo de 1948.*

**32 (II). Proyecto de estatuto para la Ciudad de Jerusalén**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiéndole encomendado* la Asamblea General, conforme a las disposiciones de la sección C de la tercera parte del Plan de Partición con Unión Económica (documento A/516), la elaboración y aprobación de un estatuto detallado para la Ciudad de Jerusalén dentro de un plazo de cinco meses a contar de la fecha de adopción